

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria pendiente para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2232
Actuación:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL
Demandante:	RUTH TOVAR TASCÓN, ESPERANZA TOVAR TASCÓN, JESUS ANTONIO TOVAR TASCÓN Y MARGARITA TOBAR TASCÓN
Demandado:	MARGARITA TASCÓN DE TOVAR
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00400 00
Providencia	Auto inadmite demanda

Los señores **RUTH TOVAR TASCÓN, ESPERANZA TOVAR TASCÓN, JESUS ANTONIO TOVAR TASCÓN, JESUS ANTONIO TOVAR TASCÓN Y MARGARITA TOVAR TASCÓN** presentaron a través de apoderado judicial demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria en contra de la señora **MARGARITA TASCÓN DE TOVAR** se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

- No se acredita el requisito de procedibilidad o conciliación prejudicial para la exoneración de la cuota provisional

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

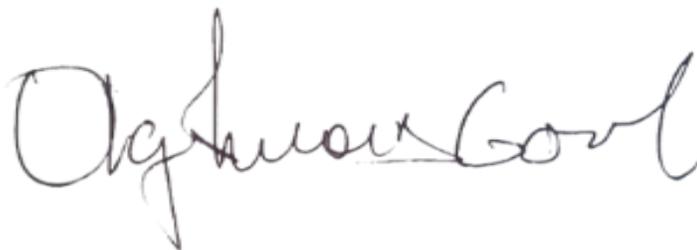
PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita a la demandada el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

CUARTO. - Reconocer personería a la abogada Sandra Mileth García Martínez identificada con cédula 66.899.105 y Tarjeta Profesional 87799 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza